



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUICIO SUCESIÓN MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLOR ELBA CORREA URREA
CAUSANTE: JOSÉ DELIO CORREA CARDONA
Rad. 76845089001-2024-00069-00
AUTO: 345

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Este despacho, mediante auto 293 del 4 de abril de 2024, declaró abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ DELIO CORREA CARDONA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.680.646 de Ulloa, fallecido el 16 de mayo de 2020 en Armenia Quindío, siendo el municipio de Ulloa Valle su último domicilio y asiento principal de sus negocios, disponiéndose la notificación de los señores ABAD CORREA y DELIO CORREA, en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P, teniendo en cuenta que se conoce su dirección física de residencia y de quienes se enuncia son mayores de edad y herederos del causante.

Pues bien, para el efecto, el apoderado de la parte demandante allega escrito a través del cual solicita se ordene que la notificación se surta por un empleado del despacho, pues indica que hizo las averiguaciones en todas las empresas de correo que operan en Ulloa, tales como 4-72, Servientrega e Interrapidísimo y ninguna brinda el servicio para las veredas para su correcta notificación aunado a que los herederos conocidos con quienes se debe surtir la notificación no cuentan con correo electrónico conocido.

Ahora bien, el artículo 291 parágrafo 1º. del Código General del Proceso, reza:

“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292”.

Como bien es sabido, para el sector rural del municipio de Ulloa no se presta servicio por parte de las empresas de comunicaciones que laboran en la localidad, se accederá a lo pedido y se ordena que la notificación que debe realizarse a los señores ABAD CORREA y DELIO CORREA, de quienes se informa residen en casa ubicada al frente de la escuela de la vereda El Pinal del municipio de Ulloa Valle, se realice por conducto de un empleado del despacho, con el fin de agilizar la integración del contradictorio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f6f8e8a2e8f781bbdbfb88f48cc7caad2f3c2f3ee45cc3aaab1387613d743a**

Documento generado en 19/04/2024 10:08:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>